

Santa Fe de la Vera Cruz,

07 SEP 2022

VISTO:

La actuación DE-1219-01686023-1 (NI) Secretaria de Ambiente sol. Pedido de Adquisición Contenedor, para Construcción de la Terminal Verde Primaria- Concurso Público 07-SA-20- Res. 116/20 Dirección de Compras, venidas a control;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Solicitud de Pedido N° 2781 de fecha 04/11/2020 Secretaria de Ambiente requiere la adquisición de un Contenedor Marítimo de 40 Pies según especificaciones técnicas adjuntas, con destino a la Terminal Verde Primaria de Barrio San Agustín- Gestión Integral de Residuos, por un costo total estimado de Pesos un millón doscientos treinta mil cuatrocientos (\$1.230.400,00-), procediéndose, en ese sentido, al llamado a Concurso Publico de Precios 07-SA-20 mediante el dictado de Resolución Interna de la Dirección de Compras N° 116/20.
- 2.- Que, sustanciado el procedimiento respectivo, por Resolución Interna N° 141/20, la Dirección de Compras adjudicó la provisión del contenedor a MANGOLDT, Rodrigo Matías (CUIT N° 20-25651982-9) por la suma total de Pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil (\$ 1.368.000), monto superior al presupuesto oficial en un 11,18%.
- 3.- Que, mediante informes emitidos por las áreas técnicas competentes se concluye que "habiéndose cumplimentado las disposiciones del Decreto DMM N° 281/92 y acreditadas las condiciones y requisitos de admisibilidad previstas en las bases del procedimiento, no surgen observaciones de tenor jurídico al CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS N° 07-SA-20 adjudicado a Mangold, Rodrigo Matías en los términos de la Resolución DCM N° 141/20 (fs. 81/82)" –Informe DJF N° 74/22- y no existiendo "observaciones que formular dese el punto de vista estrictamente contable y presupuestario a la actuación de referencia" Informe Técnico DFII 388/22 y de Dirección DFII N° 390/22-
- 4.- Que, asimismo se señala, en lo que al monto total adjudicado respecta, que la suma "se ubica dentro del margen de razonabilidad ínsito en el ejercicio de la función administrativa. Así resulta superior al PO en un 11,18% mientras que excede el piso cuantitativo de la Licitación

Pública en un 5,23%. Los guarismos involucrados en el presente concurso público reiteramos, resultan razonables y, en consecuencia, no revisten la entidad jurídica suficiente para cuestionar el acto administrativo de adjudicación” –Informe DFJ N° 74/22-

5.- Que, no obstante lo expuesto debe tenerse presente, acerca del monto de la contratación y sistema de selección adoptado, que el régimen local de contrataciones hace referencia al monto total de la contratación como elemento determinante del procedimiento de selección –Decreto N° 1857/79 Art.3°- y que el Decreto DMM N° 247/2020 y Ordenanza N° 12.737, ambas normas, de aplicación al trámite en examen, toman el importe de contratación (monto adjudicado) como referencia cuantitativa para determinar el sistema de selección, circunstancia que tiende a prever –con cierto margen de razonabilidad- el resultado de un procedimiento administrativo mediante la elaboración de presupuestos oficiales o cómputos anticipados serios, confiables y que se ajusten a los precios de mercado.

“El reglamento de contrataciones autoriza la contratación directa, la licitación o concurso privado hasta un monto en cada caso y requiere la licitación o concurso publico a partir de determinada suma. No se trata del monto presupuestado o calculado por el licitante, sino de aquel por el que efectivamente se contrata” (GORDILLO, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo, Cap. XII “La Licitación Pública”, p. 527/528)

6.- Que, en ese orden se entiende conveniente la Recomendación indicada desde DFJ en cuanto a que en futuros procesos de compra y ante la proximidad del coste oficial con el piso normativo para la licitación pública, la cartera de trámite “proceda a sustanciar el procedimiento de selección más amplio y participativo de acuerdo a los montos de contrataciones vigentes y en atención al contexto económico inflacionario de la República Argentina” –Informe DFJ N° 74/22 apartado III Conclusión-

En mérito a ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

Art. 1: No formular observaciones de naturaleza jurídica, contable y presupuestaria al Concurso Publico 07-SA-20 “Adquisición de un (1) Contenedor Marítimo de 40 pies, según Especificaciones Técnicas” y Resolución Interna de Dirección de Compras N° 141/20.



Art. 2: Notificar en debida forma la Recomendación indicada en el punto 6 del Considerando de la presente.

Art. 3: Regístrese, comuníquese y archívese

Abog. Leandro Agustín Danielis
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P.N. ANAHÍ BAY
PRESIDENTA
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P.N. Anahí Bay
PRESIDENTA
Tribunal de Cuentas Municipal

